Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/01/10 14:38:51-0500

Lima, 10 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° 000034-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el personal de confianza en los Gobiernos Regionales

Referencia : Oficio N° 118-2019-GR CUSCO/GR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco solicita a SERVIR emitir opinión sobre los siguientes temas:

a) Si la Ordenanza Regional N° 132-2017-CR/GRC.CUSCO se encuentra enmarcada dentro de la Ley N° 28926 - Ley que Regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales.
b) Al realizar concursos públicos de méritos se estaría validando el ingreso a la carrera pública (Decreto Legislativo N° 276) de los Directores Sectoriales, dejando de ser personal de confianza.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

2.4 Debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad. Asimismo, corresponde señalar que SERVIR no califica la validez de Ordenanzas.

2.5 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre el personal de confianza en los Gobiernos Regionales

2.6 Sobre este tema, cabe indicar que SERVIR ha emitido opinión técnica en el Informe Técnico N° 329-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en su portal web: www.servir.gob.pe) concluyendo lo siguiente:

"3.1 De acuerdo a la LMEP la condición de Funcionario Público está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de mayor jerarquía en la entidad (por ejemplo, Titulares de Organismos Públicos).

3.2 Corresponde a cada entidad pública efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales contenidos en la LMEP, entre ellos, el porcentaje límite, es decir, el número de servidores de confianza no puede ser mayor al 5% de los servidores públicos existentes de la entidad, por lo que dicho porcentaje debe ser computado en función al total de servidores públicos previstos en el CAP vigente de la entidad, incluyendo al personal sujeto al régimen CAS que tenía la entidad a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM. La calificación de confianza no se aplica a puestos CAS sino a plazas del CAP.

3.3 De esta manera, y teniendo en consideración la naturaleza de las funciones establecidas en la Ley N° 28926, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se advierte que el cargo de Director o Gerente de las Direcciones Sectoriales de los Gobiernos Regionales no se encuentra comprendido dentro de estos listados, por tanto las personas que ocupan dichos cargos no podrían ser considerados como funcionarios públicos, no obstante dada la naturaleza de sus funciones tendrían la condiciones de directivos superiores de acuerdo a la clasificación establecida por el artículo 4º de la LMEP."

III. Conclusión

SERVIR ha emitido opinión técnica sobre el personal de confianza en los Gobiernos Regionales, en el Informe Técnico N° 329-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en su portal web: www.servir.gob.pe) al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020